MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS

Acta No. 083941

LUGAR Y FECHA: Bogotá D.C, 05 MARZO 2020

DATOS CONTRATANTE:	Razón Social	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS**
	Oficial de Contratación y Ordenador del Gasto	**Mayor FELIPE ANTONIO CASTRO TUTA** C.C. 1.030.522.600 de Bogotá D.C.
DATOS CONTRATISTA:	Razón Social	**KHALIFA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS NIT. 901025544-1**
	Representante Legal:	**LEONARDO RODRIGUEZ BUENHAVIDES C.C 88.274.684**
DATOS SUPERVISOR:	Nombre Completo	**SS CUELLAR AGUILAR HENRY**
	Cargo	Supervisor Aceptación de oferta No. 250 - 2019

Asunto: **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO No. 250-DIADQ-CADCO-CENACINGENIEROS -2019**

Entre los suscritos, **Mayor FELIPE ANTONIO CASTRO TUTA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.522.600 expedida en Bogotá D.C. en su condición de Oficial de Contratación y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC Ingenieros, según Radiograma No. 20194309370713 del 29 de Marzo de 2019 en calidad de competente contractual debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la Resolución de delegación del Ministerio de Defensa Nacional No.4519 del 26 de Mayo de 2016; quien en consecuencia representa al **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC DE INGENIEROS** identificado con NIT. 830.087.443-4, por una parte, y por la otra el señor **LEONARDO RODRIGUEZ BUENHAVIDES**, mayor de edad, á identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.274.684 expedida en Cúcuta, obrando en calidad de representante legal del **KHALIFA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS** con NIT. **901025544-1**, hemos convenido suscribir la presente ACTA DE LIQUIDACIÓN, previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES

1. Que mediante COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 250-DIADQ-CADCO-CENACINGENIEROS -2019 de fecha 23 de Abril de 2019, se adjudica el proceso de Selección Abreviada No. 071 –DIADQ-CADCO CENAC INGENIEROS – 2019 CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES (MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES) CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS DE LA CENAC INGENIEROS", por valor de CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 115,793,892,00).

I. DATOS DE LA COMUNICACIÓN DE OFERTA

TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIO

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES (MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES) CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS DE LA CENAC INGENIEROS.

VALOR CONTRATO: CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 115.793.892,00).
FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL MDN-EJERCITO NACIONAL- CENAC PA cancelará mediante pagos parciales al recibo a satisfacción de los BIENES por el Supervisor del Contrato, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción a satisfacción de los bienes y previa asignación del cupo PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acta de recibo a satisfacción de los bienes recibidos por parte Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Central Administrativa y Contable -CENAC Puente Aranda, debidamente suscrita por el Supervisor del contrato, y un representante del Contratista.

2. Entrada al Almacén

3. Informe de supervisión.

4. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).

5. Presentación de factura en Original.

6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

7. Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Central Administrativa y Contable -CENAC Puente Aranda, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Caja de compensación familiar en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la Ley 1607 de 2012 reglamentada por Decreto 1828 de fecha 27 de Agosto de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

FECHA SUSCRIPCIÓN: 23 de Abril de 2019

FECHA DE INICIO: 24 de Abril de 2019

FECHA DE TERMINACIÓN FINAL: 29 de Noviembre de 2019

PLAZO DE EJECUCIÓN

El término para la ejecución del objeto del presente contrato será hasta el 29 de Noviembre de 2019, se tendrá en cuenta desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato (aprobación de garantía de cumplimiento y expedición de registro presupuestal y la firma del Acta de Inicio. La vigencia del contrato es de cuatro (04) meses más después del término de ejecución del mismo. PARÁGRAFO: No se concederán prórrogas salvo fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra causa no imputable al CONSTRATISTA, debidamente comprobada, o cuando la CENTRAL ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA CENAC INGENIEROS lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata al Supervisor del contrato, con el fin de analizarlas y adoptar la decisión que corresponda sobre el particular. A falta de prorroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, CENTRAL ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA CENAC INGENIEROS procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el contrato.

LUGAR DE EJECUCIÓN: Los mantenimientos se realizaran en las instalaciones así, previa coordinación con el Supervisor del Contrato así:

FRENTE	OBJETO DE EJECUCION	LUGAR DE EJECUCION
1	MANTENIMIENTO AL EDIFICIO DE LA BRIGADA DE CONSTRUCCIONES – BRCON	CANTÓN MILITAR CALDAS Bogotá D.C. Ubicado en la Cra. 50 No. 18-06,
2	MANTENIMIENTO AL EDIFICIO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLES DE INGENIEROS – CENAC.	
3	MANTENIMIENTO AL EDIFICIO SABIO CALDAS / COMANDO DE INGENIEROS – COING.	
4	MANTENIMIENTO A LA ESCUELA DE POLICIA MILITAR – ESPOM.	
5	MANTENIMIENTO AL EDIFICIO CENTRO NACIONAL CONTRA AEI Y MINAS – CENAM.	CENTROS DE REPRODUCCION CANINA Ubicado enChiquinquirá y Tolemaica.
6	MANTENIMIENTO A EDIFICIO DE LA ESCUELA DE INGENIEROS MILITARES – ESING.	CANTÓN MILITAR CALDAS Bogotá D.C. Ubicado en la Cra. 50 No. 18-06,
7	MANTENIMIENTO A LA CASA MUSEO CALDAS – CMCAL	CASA MUSEO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Bogotá D.C. Ubicado en la Cra. 08 No. 6C-7,

SUPERVISOR DEL CONTRATO: SS CUELLAR AGUILAR HENRY

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos efectuados por la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC INGENIEROS se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2019, así:

DOCUMENTO	INICIAL No.	VALOR TOTAL
CDP	19219	$ 115.793.892,00
CRP	100319	$ 115.793.892,00

III. GARANTÍA ÚNICA.

Las obligaciones contractuales se respaldaron con la póliza de seguros de cumplimiento ante Entidades Estatales N° 62-44-101009318 y póliza N° 62-40-101005643 expedida por Aseguradora CONFIANZA. Aprobadas por el Ordenador del Gasto.

POLIZA N° 62-44-101009318

RIESGO ASEGURADO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	23-04-19 hasta 29-03-2020	$ 34.738.167,60
CALIDAD DEL SERVICIO	23-04-19 hasta 29-03-2020	$ 34.738.167,60
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES	23-04-19 hasta 29-11-2022	$ 5.789.694,60

POLIZA N° 62-40-101005643

RIESGO ASEGURADO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	23-04-19 hasta 29-03-2020	$ 165.623.200,00
CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA	23-04-19 hasta 29-03-2020	$ 165.623.200,00
VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	23-04-19 hasta 29-03-2020	$ 165.623.200,00

IV. ACTAS DE RECIBO.

Que de acuerdo al acta de recibo a satisfacción de bienes y servicios No. 1980/ reg. al folio No. 189, firmado por el supervisor, y contratista, dejando constancia en dicha trata que el contratista entregó a entera satisfacción.

V. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC ESPECIALIZADA DE INGENIEROS.

PAGOS EFECTUADOS	CONCEPTO Y FECHA Concepto	VALOR X FACTURA
Pago 1	autorizó el pago mediante el informe de supervisión No. 01 DEL 19 DE JUNIO DE 2019	$ 41.753.146,35
Pago 2	autorizó el pago mediante el informe de supervisión No. 02 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019	$ 46.863.122,29
Pago 3	autorizó el pago mediante el informe de supervisión No. 03 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019	$ 27.177.623,36
TOTAL PAGADO		**$ 115.793.892,00**

BALANCE

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 115.793.892,00	
VALOR TOTAL DE PAGOS		$ 115.793.892,00
SALDO A FAVOR DE CONTRATISTA		$ 0
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD		$ 0
TOTALES	**$ 115.793.892,00**	**$ 115.793.892,00**

VII. INFORMES DE SUPERVISIÓN Y CONCEPTOS TÉCNICOS

Mediante los informes el supervisor certifica que EL CONTRATISTA entregó dentro de los plazos establecidos en el contrato.

VIII. FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

La liquidación del contrato se efectuará de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto 019 de 2012, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, de acuerdo con el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de recibo definitivo del objeto contractual, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo. LA ENTIDAD por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. Si no existiere acuerdo entre las partes o si EL CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato y que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia LA ENTIDAD procederá a liquidarlo unilateralmente, mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

Ordinariamente los contratos de obra pública y de suministro deben liquidarse a su terminación normal o anormal, para definir quién debe a quién y cuánto. Si el negocio no se liquidó, ni bilateral ni unilateralmente, las partes pueden demandarse mutuamente, con absoluta libertad en la materia, a fin de que dicha liquidación se efectúe.

La normatividad contractual ha establecido la liquidación de los contratos estatales -de tracto sucesivo y de otros que así lo exijan- como la oportunidad que tienen las partes para determinar, definir, arreglar y conciliar todos los aspectos concernientes a su ejecución. De manera que allí se ajustan las cuentas y se determinan los débitos y créditos a favor y en contra de cada una de las partes. Por tanto, luego de que los contratantes establecen las obligaciones cumplidas o no cumplidas, y expongan sus reclamaciones, el acta de liquidación expresa las respectivas declaraciones.

Bajo este entendimiento, la liquidación del contrato estatal según lo establece la Ley 80 de 1993, puede ser bilateral, unilateral o judicial, según el caso, tiene por objeto establecer (i) el estado en que quedaron las obligaciones que surgieron de la ejecución del contrato; (ii) los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar según lo ejecutado y lo pagado; (iii) las garantías inherentes al objeto contractual, así como, (iv) los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Ejecutoriado el acto de liquidación cesa definitivamente la relación contractual, o sea se extingue el contrato.

Sobre la liquidación de los contratos estatales, existen diferentes disposiciones normativas y pronunciamientos jurisprudenciales del Honorable Consejo de Estado, que se refieren tanto a la liquidación bilateral como a la liquidación unilateral.

En el Estatuto General de la Contratación Estatal -Capítulo VI- "De la liquidación de los contratos", el artículo 60 en lo no (derogado) dispone: "Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran serán objeto de liquidación".

Así mismo el artículo 61 ibídem prevé: "De la liquidación Unilateral. "Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición".
En aplicación de las disposiciones de la Ley 80 de 1993, el Consejo de Estado se ha pronunciado en reiteradas jurisprudencias, sobre el plazo de cuatro (4) meses que otorga la Ley a las entidades públicas para la liquidación de los contratos, y ha dicho, que este término no es perentorio, toda vez que en aplicación del artículo 164 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta facultad subsiste durante los dos (2) años siguientes contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga.

Es así como en sentencia del Honorable Consejo de Estado, de 16 de agosto de 2001, con ponencia del doctor Ricardo

Hoyos Duque, Expediente. No. 14384 sobre este aspecto se pronunció de la siguiente manera:"...este término no es perentorio, vale decir, que pasados ahora 6 meses de haberse vencido el plazo del contrato sin que éste se haya liquidado no se pierde competencia para hacerlo, pero debe realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo del contrato. Pueden practicarla los contratantes por mutuo acuerdo o la administración unilateralmente, ya que el fin último es que el contrato se liquide y se definan las pretensiones a cargo de las partes..."

Una vez analizada esta jurisprudencia, se debe precisar, que si bien es cierto que el plazo otorgado por la ley de cuatro meses o el que se haya convenido por las partes para la liquidación de los contratos no es perentorio, es menos cierto que éste se pueda volver perpetuo o indefinido en el tiempo, pues mal podría la administración conservar vínculos de índole contractual con personas naturales o jurídicas, que ya hayan cumplido con el objeto del contrato, se haya finalizado la labor contratada o ejecutado la obra o las concesiones, entre otros, sin que nunca se rompa la relación jurídica que surgió con ocasión del contrato.

En ese sentido la norma es clara en precisar que si transcurrió el término de dos años y la liquidación del contrato no se ha efectuado ni bilateral ni unilateralmente, la administración pierde competencia; pero ante este hecho, surgen dos situaciones a tenerse en cuenta: (I) Si a pesar de haber transcurrido los cuatro meses que otorga la ley o cualquier otro tiempo que haya sido estipulado por los contratantes más dos meses para la liquidación del contrato, y ésta no se ha efectuado ni de mutuo acuerdo ni por parte de la administración, siempre y cuando no se demande ante el juez competente y no sea notificada de tal actuación, la administración durante el tiempo de caducidad de la acción, es decir de los dos años, conserva competencia para liquidar. (II) Si la administración no liquida unilateral o bilateralmente, dentro del término legal o convencional, el contratista puede obtener la liquidación a través del juez competente, siempre y cuando así lo solicite dentro del término de dos años.

Para dar estricto cumplimiento a la obligación consagrada en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2o del artículo 1o de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, durante la ejecución del contrato se dio cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar)."

CONSTANCIAS.

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA:

Manifiesta que **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS** con NIT. 830.087.443-4 cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del contrato N° 250-*DIADQ-CADCO-CENACINGENIEROS -2019*, quedando a Paz y Salvo por todo concepto con el mismo.

OBSERVACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS

El representante del **MINISTERIO NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS** con NIT. 830.087.443-4, atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los bienes y servicios, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato N° 250-DIADQ-CADCO-CENACINGENIEROS -2019

IX. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE ACTA DE LIQUIDACIÓN.

Soportan la presente acta de liquidación, los documentos que reposan en la carpeta maestra de la oficina de Contratación de la CENAC INGENIEROS. Con fundamento en lo anterior, las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el contrato No. 250-DIADQ-CADCO-CENACINGENIEROS -2019, suscrito entre EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS y **KHALIFA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS NIT. 901025544-1**, en los términos consignados en la presente acta.

Cantón Militar Caldas- guardia policía militar No.13 Carrera 50 No.18-06- Bogotá D.C.
Teléfono 7034609
www.ejercito.mil.co
Cenacing@buzonejercito.mil.co

ACUERDAN:

PRIMERO: Liquidar Bilateralmente por mutuo acuerdo el contrato No. 250-DIADQ-CADCO-CENACINGENIEROS -2019, celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS y **KHALIFA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS NIT. 901025544-1.**

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente declaran estar a Paz y Salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y de las obligaciones asumidas por la ejecución del Contrato No. 250-DIADQ-CADCO-CENACINGENIEROS -2019, reservándose el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS el derecho a efectuar las reclamaciones a que haya lugar con relación a los riesgos amparados siempre que estos se encuentren vigentes.

TERCERO: Suscrita por las partes se remitirá copia de esta acta de liquidación a la carpeta maestra y al contratista para lo pertinente.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C, a los 05 días del mes de Marzo de 2020

POR EL MINISTERIO- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS –CENAC-ING

MY. FELIPE ANTONIO CASTRO TUTA
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

Representante Legal **LEONARDO RODRIGUEZ BUENHAVIDES**
KHALIFA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS
NIT. 901025544-1

SUPERVISOR DEL CONTRATO,

SS. CUELLAR AGUILAR HENRY
Supervisor CONTRATO No. 250-DIADQ-CADCO-CENACINGENIEROS -2019

TESORERO,

SP. OLGEL AUGUSTO CASTRO
Tesorero CENAC-INGENIEROS

Elaboro: SS CUELLAR AGUILAR HENRY
Supervisor Contrato No. 250-2019